

**CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 1303-2018**

SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DEL SINAES
CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MARZO DE 2019. SE DA INICIO A LA SESIÓN A LAS
NUEVE DE LA MAÑANA EN LAS INSTALACIONES DEL SINAES.

MIEMBROS ASISTENTES

M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte, vicepresidente	M.Ed. Josefa Guzmán León, Presidente
MAE. Sonia Acuña Acuña	Dra. Leda Badilla Chavarría
Ph.D. Juan Manuel Esquivel Alfaro	MBA. Arturo Jofré Vartanián
M.Sc. Edwin Solórzano Campos	

MIEMBROS AUSENTES CON JUSTIFICACIÓN

Ing. Walter Bolaños Quesada

INVITADOS HABITUALES ASISTENTES

Lic. José Miguel Rodríguez García, Director Ejecutivo a.i., SINAES
MAP. Angélica Cordero Solís, Secretaria de Actas, Consejo Nacional de Acreditación, SINAES

Artículo 1. Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1303.

La presidente somete a conocimiento del Consejo la agenda 1303, se incluyen dos puntos, la prórroga de nombramiento de los coordinadores de divisiones, el recurso de reconsideración de acuerdo por parte de las funcionarias M.Sc. Shirley Segura Chanto y la M.Sc. Tatiana Barboza Solórzano y se aprueba.

Temas tratados: 1.Revisión y aprobación de la propuesta de agenda para la sesión 1303. 2. Revisión y aprobación del acta 1301. 3.Informes. 4.Recurso de Reconsideración de Acuerdo, presentado por la Funcionaria Shirley Segura Chanto. 5.Recurso de Reconsideración de Acuerdo, presentado por la Funcionaria Tatiana Barboza Solórzano. 6.Prórroga de Nombramiento de los Coordinadores de Divisiones. 7. Análisis y Decisión de Acreditación sobre el Proceso 53. 8.Análisis y Decisión de Acreditación sobre el Proceso 101. 9.Análisis y Decisión de Acreditación sobre el Proceso 141. 10.Análisis final de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) del Proceso 32 y Solicitud de Compromiso de Mejoramiento (CM). 11. Decisión de Acreditación del Proceso 175. 12.Revisión de Segundo Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM)Proceso 117. 13.Análisis y Decisión de Acreditación y Solicitud del Compromiso de Mejoramiento (CM) de la carrera del Proceso CONV.I-05. 14.Resultado de la revisión de la Propuesta de cambios en el Plan de Estudio (PCPE) de la carrera del Proceso 27. 15.Nombramiento de evaluadores externos para el Proceso PGR-10. 16.Nombramiento de evaluadores externos para el Proceso 183. 17.Nombramiento de evaluadores externos para el Proceso 184. 18.Solicitud de Reconsideración del Proceso 170. 19.Nombramiento del Revisor del Recurso de Reconsideración del Proceso 170.

Artículo 2. Revisión y aprobación del acta 1301.

Se aprueba el acta 1301.

Artículo 3. Informes.

1. De la Presidencia

Informa que el martes 12 de marzo, llegó el 100% de las autoridades universitarias confirmadas, solamente dos universidades afiliadas no asistieron. Fue una actividad muy enriquecedora, todos asistieron puntuales y con la mejor disposición. Cada persona decidió donde sentarse para que se sintieran cómodos.

El M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte, indica que es importante hacer estas reuniones que son como la Asamblea General de SINAES por lo menos una vez al año. Es primordial atender todas las consultas que se realizaron en la actividad.

Por último la Presidente informa que en el proceso de Nombramiento de Director Ejecutivo, se publicó en todos los medios que se solicitaron y al día de hoy se han recibido 32 currículos vitae. La comisión de nombramientos que está integrada por la Presidente, el Ing. Walter Bolaños Quesada, y reforzada por la Dra. Leda Badilla Chavarría y el MBA. Arturo Jofré Vartanián. Espera tener la información organizada

para tener una primera reunión el jueves por la mañana con la M.Sc. Diana Alfaro León, encargada de Gestión de Talento Humano de SINAES para analizar los atestados de los oferentes y definir la ruta a seguir.

De los Miembros:

Ph.D. Juan Manuel Esquivel Alfaro

Informa que esta semana en el Radisson se estará llevando a cabo el 15 Congreso de Educación, Ciencia y Matemática. Hay quince presentaciones de STEM de Latinoamérica y lamenta que no se haya presentado ponencia de Costa Rica en ese tema.

De la Dirección:

Lic. José Miguel Rodríguez García.

Informa que se reunió con las unidades de calidad de las universidades afiliada para informarles acerca de los cambios en el proceso de acreditación con el CM, se les informó acerca de la normativa de las prórrogas, la nueva codificación de los procesos y por último sobre INQAAHE, qué significa este proceso de evaluación externa y la importancia para el SINAES.

Además, informa que ya INQAAHE aprobó la agenda de la visita de evaluación externa que será del 11-13 de junio, para este proceso hay que coordinar reuniones con el Ministerio de Educación, las universidades afiliadas, representantes de Colegios Profesionales, representantes de Asociaciones Estudiantiles, con el CNA, personal administrativo e investigadoras del SINAES.

La Dra. Leda Badilla Chavarría indica que se debe tener muy bien planeadas las reuniones, tratando de ser muy puntuales y siempre teniendo plan A, B y C para evitar inconvenientes.

El M.Sc. Gerardo Mirabelli Biamonte solicita al Director Ejecutivo a.i., que en el Informe de Autoevaluación presentando ante INQAAHE, señale las áreas críticas que se deben tener como prioridad para la inducción de los diferentes grupos.

Artículo 4. Recurso de Reconsideración de Acuerdo, presentado por la funcionaria Shirley Segura Chanto.

CONSIDERANDO:

1. Que la funcionaria Shirley Segura Chanto ha presentado a este Consejo un recurso de reconsideración al acuerdo CNA-054-2019 del Consejo Nacional de Acreditaciones del SINAES contenido en el Artículo 8 de la sesión celebrada el día 15 de febrero de 2019, Acta 1295-2019, mediante el cual se le denegó su solicitud de incorporación al Régimen de Dedicación Exclusiva.
2. Que el consentir o no, por parte de la Administración, en suscribir un contrato de dedicación exclusiva, es un acto discrecional y no un acto reglado, por lo que aun cuando los funcionarios cumplieran con los requisitos para poder acceder a este régimen, la Administración Pública, actuando como patrono, tiene la potestad y el deber de determinar en qué casos conviene o no al interés público el aceptar el ingreso del funcionario al régimen.
3. Que esta discrecionalidad se encuentra expresada de manera muy clara en la nueva Ley 9635, conocida como Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que modificó la Ley de Salarios de la Administración Pública. Precisamente el artículo 29 reformado de la Ley de Salarios indicada tiene el siguiente texto:

“Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público”.

4. Que una idea similar la encontramos en las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica, cuando en su artículo 3 se señala que la resolución de Rectoría, aprobando la incorporación de un funcionario al régimen de dedicación exclusiva, deberá tomar en consideración el interés institucional de contar con los servicios del funcionario en forma exclusiva.
5. Que en ambos textos queda claro que lo determinante para convenir o no con la incorporación de un funcionario público al régimen de dedicación exclusiva, no es que cumpla con ciertos requisitos, sino que además y sobre todo, debe existir un interés público en que la persona en cuestión, por las funciones que realiza y por las responsabilidades de su puesto, incorpore en su contrato una limitación para ejercer su profesión en el ámbito privado, en sus horas libres.
6. Que, desde este punto de vista, cuando se hace un estudio para recomendar o no si una persona debe admitirse en el régimen y cuando se toma una decisión de aprobación o desaprobación, debe valorarse tanto el cumplimiento de requisitos formales (verbigracia títulos universitarios), pero sobre todo debe ponderarse si hay un interés institucional en que esa persona trabajadora pase al régimen de dedicación exclusiva.
7. Que en su recurso de reconsideración la funcionaria Segura Chanto menciona que la COMISIÓN AD-HOC DEDICACIÓN EXCLUSIVA que revisó su solicitud, recomendó su incorporación al régimen en su Dictamen DE-03-2019.
8. Que dicha COMISIÓN AD-HOC establece en su dictamen DE-03-2019 entre las razones para hacer tal recomendación las siguientes:
 - a. Que la funcionaria Segura Chanto ostenta el título de Bachiller en Enseñanza del Inglés y Master en Currículo y Docencia Universitaria, labora como Investigador 1 jornada de tiempo completo en el SINAES, puesto para el cual se tiene definido como requisito académico mínimo el grado de Licenciatura en una carrera que la faculte para desempeñar el puesto.
 - b. Que la jefatura de la funcionaria Segura Chanto da el aval a la solicitud basado en las siguientes razones:
 - La funcionaria debe realizar labores directas con los departamentos curriculares y de gestión de calidad de todas las universidades que tienen carreras acreditadas con el SINAES.
 - Como parte de sus funciones se encuentra la revisión de propuestas de cambios de planes de estudio o programas acreditados de instituciones de Educación Superior Privadas (PCPE).
 - Este tipo de trabajo debe ser realizado por la funcionaria Segura Chanto de una manera minuciosa y con gran detalle, manejando esta información de una manera confidencial y con sumo cuidado y respeto.
 - Debe realizar seguimiento a cada uno de los procesos presentados junto con expertos disciplinares y curriculares externos para poder brindar calidad en la revisión de los documentos, así como brindar capacitaciones a las instituciones educativas.

SE ACUERDA:

1. Mantener el Acuerdo CNA-054-2019 contenido en el Artículo 8 de la sesión del Consejo Nacional de Acreditación realizada el 15 de febrero de 2019, Acta 1295-2019, y rechazar consecuentemente el recurso de revisión presentado por la funcionaria Shirley Segura Chanto, con fundamento en los siguientes elementos de juicio:

- a. Que el cumplimiento de los requisitos formales tales como títulos universitarios y tipo de jornada laboral de la funcionaria Segura Chanto, es un requisito básico para establecer si se puede tener acceso al Régimen de Dedicación Exclusiva, pero que lo determinante no es que se cumplan esos requisitos, **sino que además y sobre todo debe existir un interés público en que la persona en cuestión, por las funciones que realiza y por las responsabilidades de su puesto, incorpore en su contrato una limitación para ejercer su profesión en el ámbito privado.**
 - b. Que las funciones que realiza la funcionaria Segura Chanto, mencionadas por la jefatura en el estudio de la COMISION AD-HOC, y repetidas en el recurso de reconsideración por la funcionaria, son funciones que se encuentran en la descripción de su puesto, y que son las que se esperan deban ser cumplidas por ella en su jornada laboral normal.
 - c. Que en ese listado de funciones no se encuentra una justificación válida que establezca el interés público para que la funcionaria Segura Chanto incorpore en su contrato la limitación para ejercer su profesión en otro ámbito, fuera del horario laboral establecido para ella en SINAES.
2. Recomendar que en el futuro las comisiones o los funcionarios que dentro de SINAES realicen los estudios técnicos de este tipo de solicitudes, valoren también el interés público institucional de otorgar o no a un funcionario el régimen de dedicación exclusiva, a fin de que cuando el asunto llegue al Consejo Nacional de Acreditación, dicho Consejo cuente con ese insumo tan importante.
 3. Este acuerdo completa la motivación del acto administrativo anterior por el cual se resolvió en un primer momento la gestión.
 4. Acuerdo firme.

Artículo 5. Recurso de Reconsideración de Acuerdo, presentado por la funcionaria Tatiana Barboza Solórzano.

CONSIDERANDO:

1. Que la funcionaria Tatiana Barboza Solórzano ha presentado a este Consejo un recurso de reconsideración al acuerdo CNA-053-2019 del Consejo Nacional de Acreditaciones del SINAES contenido en el Artículo 7 de la sesión celebrada el día 15 de febrero de 2019, Acta 1295-2019, mediante el cual se le denegó su solicitud de incorporación al Régimen de Dedicación Exclusiva.
2. Que el consentir o no, por parte de la Administración, en suscribir un contrato de dedicación exclusiva, es un acto discrecional y no un acto reglado, por lo que aun cuando los funcionarios cumplieran con los requisitos para poder acceder a este régimen, la Administración Pública, actuando como patrono, tiene la potestad y el deber de determinar en qué casos conviene o no al interés público el aceptar el ingreso del funcionario al régimen.
3. Que esta discrecionalidad se encuentra expresada de manera muy clara en la nueva Ley 9635, conocida como Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que modificó la Ley de Salarios de la Administración Pública. Precisamente el artículo 29 reformado de la Ley de Salarios indicada tiene el siguiente texto:
“Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público”.

4. Que una idea similar la encontramos en las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva de la Universidad de Costa Rica, cuando en su artículo 3 se señala que la resolución de Rectoría, aprobando la incorporación de un funcionario al régimen de dedicación exclusiva, deberá tomar en consideración el interés institucional de contar con los servicios del funcionario en forma exclusiva.
5. Que en ambos textos queda claro que lo determinante para convenir o no con la incorporación de un funcionario público al régimen de dedicación exclusiva, no es que cumpla con ciertos requisitos, sino que además y sobre todo, debe existir un interés público en que la persona en cuestión, por las funciones que realiza y por las responsabilidades de su puesto, incorpore en su contrato una limitación para ejercer su profesión en el ámbito privado, en sus horas libres.
6. Que, desde este punto de vista, cuando se hace un estudio para recomendar o no si una persona debe admitirse en el régimen y cuando se toma una decisión de aprobación o desaprobación, debe valorarse tanto el cumplimiento de requisitos formales (verbigracia títulos universitarios), pero sobre todo debe ponderarse si hay un interés institucional en que esa persona trabajadora pase al régimen de dedicación exclusiva.
7. Que en su recurso de reconsideración la funcionaria Barboza Solórzano menciona que la COMISIÓN AD-HOC DEDICACIÓN EXCLUSIVA que revisó su solicitud, recomendó su incorporación al régimen en su Dictamen DE-02-2019.
8. Que dicha COMISIÓN AD-HOC establece en su dictamen DE-02-2019 entre las razones para hacer tal recomendación las siguientes:
 - a. Que la funcionaria Barboza Solórzano ostenta el título de Bachillerato y Maestría en Estadística, labora como Investigador 1 jornada de tiempo completo en el SINAES, puesto para el cual se tiene definido como requisito académico el grado de Bachillerato Universitario en una carrera que la faculte para desempeñar el puesto.
 - b. Que la jefatura de la funcionaria Barboza Solórzano da el aval a la solicitud basado en las siguientes razones:
 - La funcionaria brinda acompañamiento a los procesos de acreditación en las distintas etapas de los mismos.
 - La funcionaria participa en comisiones y grupos de trabajo, elabora y mejora informes, insumos técnicos, guías, manuales e instrumentos relacionados con las diferentes etapas del proceso de acreditación con base en conocimiento técnico y experiencia institucional.
 - La funcionaria apoya al desarrollo institucional, en donde lidera procesos de comprensión y aprendizaje acordes con la misión de SINAES mediante la elaboración de informes y propuestas con recomendaciones tendientes a prevenir, mejorar o resolver situaciones diversas.
 - La funcionaria desarrolla proyectos de investigación en el campo de la evaluación y la acreditación según el área de la estadística.
 - La funcionaria promueve y apoya actividades de capacitación y desarrollo profesional, brindando charlas, módulos de capacitación a entes contratados por el SINAES (evaluadores externos, revisores) para promover el conocimiento y adecuada ejecución de los diferentes procesos que realiza SINAES.
 - La funcionaria gestiona el apoyo del SINAES a iniciativas de las instituciones de Educación Superior orientadas al fortalecimiento y mejoramiento de la calidad.

SE ACUERDA:

1. Mantener el Acuerdo CNA-053-2019 contenido en el Artículo 7 de la sesión del Consejo Nacional de Acreditación realizada el 15 de febrero de 2019, Acta 1295-2019, y rechazar consecuentemente el recurso de revisión presentado por la funcionaria Tatiana Barboza Solórzano, con fundamento en los siguientes elementos de juicio:
 - a. Que el cumplimiento de los requisitos formales tales como títulos universitarios y tipo de jornada laboral de la funcionaria Barboza Solórzano, es un requisito básico para establecer si se puede tener acceso al Régimen de Dedicación Exclusiva, pero que lo determinante no es que se cumplan esos requisitos, **sino que además y sobre todo debe existir un interés público en que la persona en cuestión, por las funciones que realiza y por las responsabilidades de su puesto, incorpore en su contrato una limitación para ejercer su profesión en el ámbito privado.**
 - b. Que las funciones que realiza la funcionaria Barboza Solórzano, mencionadas por la jefatura en el estudio de la COMISION AD-HOC, y repetidas en el recurso de reconsideración por la funcionaria, son funciones que se encuentran en la descripción de su puesto, y que son las que se esperan deban ser cumplidas por ella en su jornada laboral normal.
 - c. Que en ese listado de funciones no se encuentra una justificación válida que establezca el interés público para que la funcionaria Barboza Solórzano incorpore en su contrato la limitación para ejercer su profesión en otro ámbito, fuera del horario laboral establecido para ella en SINAES.
2. Recomendar que en el futuro las comisiones o los funcionarios que dentro de SINAES realicen los estudios técnicos de este tipo de solicitudes, valoren también el interés público institucional de otorgar o no a un funcionario el régimen de dedicación exclusiva, a fin de que cuando el asunto llegue al Consejo Nacional de Acreditación, dicho Consejo cuente con ese insumo tan importante.
3. Este acuerdo completa la motivación del acto administrativo anterior por el cual se resolvió en un primer momento la gestión.
4. Acuerdo firme.

Artículo 6. Prórroga de Nombramiento de los Coordinadores de Divisiones.

CONSIDERANDO

1. Mediante la Ley No.8256 del 22 de abril de 2002, se reconoce el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), y se establecen las disposiciones relativas a su constitución, sus objetivos, atribuciones y funciones, entre otros aspectos.
2. Conforme con el artículo 3 de la referida Ley 8256, para cumplir con sus funciones, el SINAES contará con un Consejo Nacional de Acreditación, un director y el personal de apoyo técnico y profesional.
3. Mediante acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Acreditación, acta No.1131-2017, artículo 4, y Acta 1169-2017, artículo 9, y con base en las facultades y atribuciones que la Ley le asigna al SINAES, se aprobó el Reglamento Orgánico que establece la estructura orgánica, para el logro de sus fines y objetivos. Que en el citado Reglamento Orgánico, se establecieron los centros de gestión y procesos, con la finalidad de fortalecer la gestión y la toma de decisiones, entre las que destacan las divisiones de Evaluación y Acreditación; Innovación, Investigación y Desarrollo; y Apoyo a la Gestión.
4. Mediante acuerdo del Consejo Nacional de Acreditación, adoptado en el acta No. 1186-2017, artículo 4, y por medio del oficio OF-DGTH-2018 del Departamento de Gestión de Talento Humano del CONARE, se aprobaron los correspondientes perfiles de los

funcionarios que estarán a cargo de las citadas divisiones en régimen de confianza. Asimismo, mediante el acuerdo No. 27-2018 de fecha 2 de octubre de 2018. el CONARE aprobó las respectivas plazas.

5. Mediante acuerdo CNA-479-2018 del 12 de diciembre de 2018, adoptado en la sesión celebrada el 07 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Acreditación acordó aprobar el nombramiento interino por un periodo de 3 meses de los funcionarios M.Sc. Sugey Sandí Montoya y al M.Sc. Pablo Madrigal Sánchez, como profesionales a cargo durante ese período de las divisiones de Innovación Investigación y Apoyo a la Gestión respectivamente, lo cual es necesario extender por un periodo similar, mientras se concluye el proceso de nombramiento de los titulares de las citadas divisiones.

SE ACUERDA:

1. Solicitar al Director Ejecutivo, se gestionen los trámites correspondientes, para una prórroga del nombramiento por un periodo de 3 meses, de la funcionaria M.Sc. Sugey Montoya Sandí para que continúe a cargo de la División de Innovación, Investigación y Desarrollo, mientras se realiza el nombramiento por el período completo del coordinador de esta División.
2. Solicitar al Director Ejecutivo, se gestionen los trámites correspondientes, para una prórroga del nombramiento por un periodo de 3 meses, del funcionario M.Sc. Pablo Madrigal Sánchez, para que continúe a cargo de la División de Apoyo a la Gestión del SINAES, mientras se realiza el nombramiento por el período completo del coordinador de esta División.
3. Solicitar a la Administración, se gestionen los trámites correspondientes, para una prórroga del nombramiento por un periodo de 3 meses, del funcionario Lic. José Miguel Rodríguez García, Director Ejecutivo a.i., para que continúe a cargo de la división de Evaluación y Acreditación, mientras se realiza el nombramiento por el período completo del coordinador de esta División.
4. Acuerdo firme.

Artículo 7. Análisis y Decisión de Acreditación sobre el Proceso 53.

Con base en el análisis del Informe de Autoevaluación, el Informe de la Evaluación Externa, y las observaciones por parte de la carrera, el Compromiso de Mejoramiento (CM) y la Revisión del Compromiso de Mejoramiento.

CONSIDERANDO:

1. Que la misión del SINAES es fomentar la calidad de la educación superior costarricense y contribuir eficazmente al logro y observancia de los principios de excelencia académica en el quehacer docente de las instituciones costarricenses de educación superior.
2. Que el compromiso de mejoramiento presentado en este proceso incorpora las acciones y tareas necesarias para superar las debilidades y potenciar las fortalezas detectadas por la carrera, los Evaluadores Externos y por el Consejo del SINAES.
3. Que según el procedimiento establecido por el SINAES para la decisión de acreditación, la carrera satisface los requerimientos de calidad del Manual de Acreditación del SINAES.

SE ACUERDA

1. Acreditar la carrera de Bachillerato Enseñanza del Inglés, Sede Central, Campus Omar Dengo, por un período de 4 años a partir de la fecha en que se toma este acuerdo. El período de acreditación vence el 15 de marzo de 2023.
2. Manifiestar a la Universidad la complacencia por este resultado, fruto de su compromiso con la calidad y del esfuerzo por mejorarla. El SINAES considera importante para la

- formación de profesionales en el área de Enseñanza del Inglés, contar con instituciones de enseñanza que muestren capacidad para el mejoramiento continuo.
3. Indicar a la carrera, que debe poner énfasis en los dos primeros años, en los Compromisos de Mejoramiento del proceso anterior, no cumplidos.
 4. Motivar a la carrera para a lo largo del período de acreditación procure un proceso de mejora continua y dé seguimiento a las acciones de mejora planteadas, en el Compromiso de Mejoramiento. El cumplimiento ha de ser el resultado del trabajo de equipo y de ejercicios de rendición de cuentas, involucrando las autoridades superiores.
 5. Comunicar a la carrera que:
 1. La carrera deberá presentar un Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) el 15 de marzo de 2021. Los resultados de la evaluación de este informe se valorarán atendiendo el Capítulo II, punto 2.5.2 del Manual de Acreditación que se transcribe más adelante. El informe final del cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento se presenta con el Informe de de Autoevaluación con miras a reacreditación.
 2. Para efectos de reacreditación los evaluadores externos verificarán el cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento el cual constituirá un insumo importante para la evaluación de la carrera.
 3. Para efectos de reacreditación la carrera deberá presentar el informe de autoevaluación, junto con una valoración integral del cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) el 15 de setiembre de 2022.
 4. La condición de acreditación otorgada se rige por las normas y procedimientos del SINAES, conforme al Manual de Acreditación vigente.
 6. Transcribir a la universidad los Artículos del Manual de Acreditación que la afectan durante la vigencia de la acreditación:

Capítulo II, punto 2.5.2: “Durante la vigencia de la acreditación oficial otorgada a una carrera o programa, el Consejo del SINAES se reserva el derecho de revocar la acreditación si se produjeran cambios sustantivos que alteren de manera negativa las condiciones con base en las cuáles se acreditó la carrera o si existiera un incumplimiento comprobado de los términos del Compromiso de Mejoramiento en los plazos que fueron estipulados”.
 7. Invitar a las autoridades universitarias a compartir con la comunidad nacional la información sobre el carácter de carrera oficialmente acreditada que le ha sido conferida. Toda comunicación que haga referencia a la acreditación de esta carrera debe cumplir con el Reglamento para el uso de sellos, emblemas y denominación del SINAES.
 8. En caso de que se requiera alguna ampliación o se desee formular alguna observación o reconsideración al contenido del presente acuerdo, la misma podrá solicitarse dentro de los quince días naturales siguientes a su comunicado, de conformidad con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Reconsideración de los Acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación.
 9. Proponer que la actividad para la entrega de certificado de acreditación se realice en la Universidad en las fechas que se establezcan de común acuerdo entre el SINAES y la carrera.
 10. Agréguese los documentos vistos en esta sesión en el expediente correspondiente a este proceso de acreditación.

Artículo 8. Análisis y Decisión de Acreditación sobre el Proceso 101.

Con base en el análisis del Informe de Autoevaluación, el Informe de la Evaluación Externa, y las observaciones por parte de la carrera, el Compromiso de Mejoramiento (CM) y la Revisión del Compromiso de Mejoramiento.

CONSIDERANDO:

1. Que la misión del SINAES es fomentar la calidad de la educación superior costarricense y contribuir eficazmente al logro y observancia de los principios de excelencia académica en el quehacer docente de las instituciones costarricenses de educación superior.
2. Que el compromiso de mejoramiento presentado en esta acreditación incorpora las acciones y tareas necesarias para superar las debilidades y potenciar las fortalezas detectadas por la carrera, los Evaluadores Externos y por el Consejo del SINAES.
3. Que según el procedimiento establecido por el SINAES para la decisión de acreditación, la carrera satisface los requerimientos de calidad del Manual de Acreditación del SINAES.

SE ACUERDA

1. Acreditar la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Enfermería, Sede Central, Aranjuez, por un período de 4 años a partir de la fecha en que se toma este acuerdo. El período de acreditación vence el 15 de marzo de 2023.
2. Manifiestar a la Universidad la complacencia por este resultado, fruto de su compromiso con la calidad y del esfuerzo por mejorarla. El SINAES considera importante para la formación de profesionales en el área de Enfermería, contar con instituciones de enseñanza que muestren capacidad para el mejoramiento continuo.
3. Indicar a la carrera, que debe poner énfasis en los dos primeros años, a las recomendaciones dadas sobre el Plan de Estudios.
4. Motivar a la carrera para a lo largo del período de acreditación procure un proceso de mejora continua y dé seguimiento a las acciones de mejora planteadas, en el Compromiso de Mejoramiento. El cumplimiento ha de ser el resultado del trabajo de equipo y de ejercicios de rendición de cuentas, involucrando las autoridades superiores.
5. Comunicar a la carrera que:
 1. La carrera deberá presentar un Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) el 15 de marzo de 2021. Los resultados de la evaluación de este informe se valorarán atendiendo el Capítulo II, punto 2.5.2 del Manual de Acreditación que se transcribe más adelante. El informe final del cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento se presenta con el Informe de Autoevaluación con miras a reacreditación.
 2. Para efectos de reacreditación los evaluadores externos verificarán el cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento el cual constituirá un insumo importante para la evaluación de la carrera.
 3. Para efectos de reacreditación la carrera deberá presentar el informe de autoevaluación, junto con una valoración integral del cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) el 15 de setiembre de 2022.
 4. La condición de acreditación otorgada se rige por las normas y procedimientos del SINAES, conforme al Manual de Acreditación vigente.
6. Transcribir a la universidad los Artículos del Manual de Acreditación que la afectan durante la vigencia de la acreditación:

Capítulo II, punto 2.5.2: “Durante la vigencia de la acreditación oficial otorgada a una carrera o programa, el Consejo del SINAES se reserva el derecho de revocar la acreditación si se produjeran cambios sustantivos que alteren de manera negativa las condiciones con base en las cuáles se acreditó la carrera o si existiera un incumplimiento comprobado de los términos del Compromiso de Mejoramiento en los plazos que fueron estipulados”.

7. Invitar a las autoridades universitarias a compartir con la comunidad nacional la información sobre el carácter de carrera oficialmente acreditada que le ha sido conferida. Toda comunicación que haga referencia a la acreditación de esta carrera debe cumplir con el Reglamento para el uso de sellos, emblemas y denominación del SINAES.
8. En caso de que se requiera alguna ampliación o se desee formular alguna observación o reconsideración al contenido del presente acuerdo, la misma podrá solicitarse dentro de los quince días naturales siguientes a su comunicado, de conformidad con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Reconsideración de los Acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación.
9. Proponer que la actividad para la entrega de certificado de acreditación se realice en la Universidad en las fechas que se establezcan de común acuerdo entre el SINAES y la carrera.
10. Agréguese los documentos vistos en esta sesión en el expediente correspondiente a este proceso de acreditación.

Artículo 9. Análisis y Decisión de Acreditación sobre el Proceso 141.

Con base en el análisis del Informe de Autoevaluación, el Informe de la Evaluación Externa, y las observaciones por parte de la carrera, el Compromiso de Mejoramiento (CM) y la Revisión del Compromiso de Mejoramiento.

CONSIDERANDO:

1. Que la misión del SINAES es fomentar la calidad de la educación superior costarricense y contribuir eficazmente al logro y observancia de los principios de excelencia académica en el quehacer docente de las instituciones costarricenses de educación superior.
2. Que el compromiso de mejoramiento presentado en esta acreditación incorpora las acciones y tareas necesarias para superar las debilidades y potenciar las fortalezas detectadas por la carrera, los Evaluadores Externos y por el Consejo del SINAES.
3. Que según el procedimiento establecido por el SINAES para la decisión de acreditación, la carrera satisface los requerimientos de calidad del Manual de Acreditación del SINAES.

SE ACUERDA

1. Acreditar la carrera de Bachillerato en Ciencias Biológicas con Énfasis en Ecología y Desarrollo Sostenible, Sede San Pedro, por un período de 4 años a partir de la fecha en que se toma este acuerdo. El período de acreditación vence el 15 de marzo de 2023.
2. Manifiestar a la Universidad la complacencia por este resultado, fruto de su compromiso con la calidad y del esfuerzo por mejorarla. El SINAES considera importante para la formación de profesionales en el área de Ciencias Biológicas, contar con instituciones de enseñanza que muestren capacidad para el mejoramiento continuo.
3. Indicar a la carrera, que debe poner énfasis en los dos primeros años, en los Compromisos de Mejoramiento del proceso anterior no cumplidos.
4. Motivar a la carrera para a lo largo del período de acreditación procure un proceso de mejora continua y dé seguimiento a las acciones de mejora planteadas, en el

Compromiso de Mejoramiento. El cumplimiento ha de ser el resultado del trabajo de equipo y de ejercicios de rendición de cuentas, involucrando las autoridades superiores.

5. Comunicar a la carrera que:
 1. La carrera deberá presentar un Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) el 15 de marzo de 2021. Los resultados de la evaluación de este informe se valorarán atendiendo el Capítulo II, punto 2.5.2 del Manual de Acreditación que se transcribe más adelante. El informe final del cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento se presenta con el Informe de Autoevaluación con miras a reacreditación.
 2. Para efectos de reacreditación los evaluadores externos verificarán el cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento el cual constituirá un insumo importante para la evaluación de la carrera.
 3. Para efectos de reacreditación la carrera deberá presentar el informe de autoevaluación, junto con una valoración integral del cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) el 15 de setiembre de 2022.
 4. La condición de acreditación otorgada se rige por las normas y procedimientos del SINAES, conforme al Manual de Acreditación vigente.
6. Transcribir a la universidad los Artículos del Manual de Acreditación que la afectan durante la vigencia de la acreditación:

Capítulo II, punto 2.5.2: “Durante la vigencia de la acreditación oficial otorgada a una carrera o programa, el Consejo del SINAES se reserva el derecho de revocar la acreditación si se produjeran cambios sustantivos que alteren de manera negativa las condiciones con base en las cuáles se acreditó la carrera o si existiera un incumplimiento comprobado de los términos del Compromiso de Mejoramiento en los plazos que fueron estipulados”.
7. Invitar a las autoridades universitarias a compartir con la comunidad nacional la información sobre el carácter de carrera oficialmente acreditada que le ha sido conferida. Toda comunicación que haga referencia a la acreditación de esta carrera debe cumplir con el Reglamento para el uso de sellos, emblemas y denominación del SINAES.
8. En caso de que se requiera alguna ampliación o se desee formular alguna observación o reconsideración al contenido del presente acuerdo, la misma podrá solicitarse dentro de los quince días naturales siguientes a su comunicado, de conformidad con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Reconsideración de los Acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación.
9. Proponer que la actividad para la entrega de certificado de acreditación se realice en la Universidad en las fechas que se establezcan de común acuerdo entre el SINAES y la carrera.
10. Agréguese los documentos vistos en esta sesión en el expediente correspondiente a este proceso de acreditación.

Artículo 10. Análisis final de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) y Solicitud de Compromiso de Mejoramiento (CM) de la carrera del Proceso 32.

CONSIDERANDO

1. La presentación oral de la M.Sc. Diana Acosta Salazar, realizada en la sesión 1297 celebrada el 22 de febrero de 2019, en la cual señaló y analizó con detalle las acciones de mejoramiento que se le solicitó a la carrera del Proceso 32 en el Proyecto Especial de Mejora (PEM); de la sesión celebrada el 01 de diciembre de 2017, Acta 1201-2017.
2. El Informe de la Revisión final de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) del Proceso 32 y las observaciones presentadas por la carrera.

SE ACUERDA

1. Dar por recibido el Informe de la Revisión Final de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de Proceso 32.
2. Solicitar a la carrera del Proceso 32 la elaboración del Compromiso de Mejoramiento (CM) definitivo, tomando como base:
 1. Las debilidades y fortalezas identificadas por la carrera en su proceso de autoevaluación.
 2. Las debilidades y fortalezas identificadas por el equipo de evaluadores externos.
 3. Los puntos del ILPEM a los que la carrera debe continuar dando seguimiento.
 4. El Compromiso de Mejoramiento Preliminar y observaciones dadas por los evaluadores externos al mismo.
 5. Las recomendaciones y retos establecidos en el Informe de la Revisión final de la Evaluación del Informe de Logros del Proyecto Especial de Mejoras (E-ILPEM) de la carrera del Proceso 32.
3. Informarle a las autoridades de la carrera correspondiente al Proceso 32, que el Compromiso de Mejoramiento (CM) debe ser avalado por la universidad. Según lo indicado en el Manual de Acreditación Oficial, vigente desde el 2009 el CM ha de tener las siguientes características:
 - El punto de referencia para construir el **Compromiso de Mejoramiento** es la priorización y superación de las debilidades detectadas durante la autoevaluación y la visita de los evaluadores externos. Las debilidades son aquellos aspectos que como producto de la observación, el análisis y la evaluación, evidenciaron durante el proceso que no reúnen las características necesarias para ser catalogados como satisfactorios en el marco de los criterios y estándares establecidos por el SINAES para la acreditación oficial.
 - El **Compromiso de Mejoramiento** es un proyecto elaborado detalladamente por los responsables de la carrera o programa en el que se incluyen todas las acciones tendientes a que los aspectos que fueron identificados durante el proceso como debilidades, sean conducidos a una situación en la que esta condición se disminuya significativamente o desaparezca. De esta forma, el **Compromiso de Mejoramiento** constituye un medio para pasar de la situación actual de la carrera o programa a una situación futura, en que se conservan y enriquecen las fortalezas y se superan las debilidades.
 - El **Compromiso de Mejoramiento** debe ser elaborado con sentido de realidad; es decir, las proposiciones que contenga deben ser posibles de alcanzar en términos de sus costos, calendario, recursos y viabilidad política, además de ser viables técnica, económica y legalmente. Este documento debe contar con el compromiso expreso de todos los actores y ser suscrito por el Rector(a) y las autoridades de la carrera. En el marco institucional el **Compromiso de Mejoramiento** debe estar integrado en el plan operativo anual y el presupuesto de la unidad académica a la que pertenece la carrera o programa.
 - El **Compromiso de Mejoramiento** tiene como base el Compromiso Preliminar de Mejoramiento que se elaboró al finalizar la fase de autoevaluación,

enriquecido con los aportes de los evaluadores externos y del propio Consejo Nacional de Acreditación del SINAES y debe constituir un insumo importante para alcanzar la calidad en los aspectos que reflejan debilidades.

4. El **Compromiso de Mejoramiento** debe incluir para cada una de las debilidades detectadas, los objetivos, metas, acciones, responsables y tiempos dispuestos para superarlas, los resultados esperados, plazos, recursos e indicadores de éxito. En este sentido, deberá realizarse conforme a la guía elaborada por el SINAES y será parte de los insumos que el Consejo tomará en cuenta para la decisión de acreditación. Para la presentación de este Compromiso de Mejoramiento (CM) se concede un máximo de 30 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la comunicación de este acuerdo.
5. Acuerdo firme.
6. Agréguese los documentos vistos en esta sesión en el expediente correspondiente a este proceso de acreditación.

Artículo 11. Decisión de Acreditación del Proceso 175

Con base en el análisis de la documentación generada en el proceso de acreditación seguido por la carrera del Proceso 175 y las observaciones de la carrera al Informe de Evaluadores Externos.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo del SINAES ha analizado las aclaraciones de la Carrera al Informe de evaluadores externos, concluyendo que persisten oportunidades de mejora en el área de investigación y extensión.
2. Que el plan de estudio no responde al estado actual de avance de la disciplina, así como al mercado laboral.
3. Que el plan de estudios está desactualizado y no existen mecanismos establecidos para la revisión y actualización del mismo.
4. La carrera no cuenta con un documento oficial que incluya los referentes universales y las corrientes de pensamiento que fundamentan la Carrera, con perfiles de entrada y salida actualizados.
5. No cuenta con suficiente personal docente que permita la interacción académica para el desarrollo de la carrera, la interacción y atención del estudiantado y el desarrollo de investigación y extensión social.
6. La Carrera no mantiene relaciones con centros, redes o programas afines que favorezcan la incursión en investigación.
7. La carga docente sólo contempla las horas de docencia presenciales
8. No hay un plan de desarrollo del personal docente que contemple el área disciplinaria.
9. La carrera no cuenta con un plan estratégico que oriente el desarrollo y funcionamiento de la carrera.
10. Los mecanismos formales de comunicación con los graduados son casi inexistentes.

SE ACUERDA

1. Reconocer a la Universidad la decisión de evaluar la calidad de la carrera registrada como Proceso 175 e informar que en el proceso se detectaron debilidades significativas que hacen que la carrera actualmente no reúna las condiciones de calidad requeridas para ser acreditada. En consecuencia, el Consejo Nacional no otorga la acreditación de la carrera.
2. Motivar a la carrera a utilizar los resultados obtenidos durante el proceso de evaluación para definir y ejecutar las acciones necesarias para la calidad que se propone la universidad
3. Señalar a la carrera del Proceso 175, que cuenta información valiosa e insumos importantes para definir su proceso de mejoramiento; aprovechando así los esfuerzos ya realizados.

4. Señalar a las autoridades de la carrera del Proceso 175 y de la Universidad que sí lo consideran conveniente, el SINAES puede apoyar su proceso de autorregulación
5. En caso de que las autoridades del Proceso 175 requieran alguna ampliación o se desee formular alguna observación o reconsideración al contenido del presente acuerdo, la misma podrá solicitarse dentro de los quince días naturales siguientes a su comunicado, de conformidad con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Reconsideración de los Acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación.

Artículo 12. Revisión de Segundo Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) Proceso 117.

Habiendo analizado el Segundo Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) de la carrera del Proceso 117 el Informe de Revisión y la información técnica elaborada por el Área de Gestión Académica del SINAES.

SE ACUERDA

1. Dar por recibido el 2º Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) de la carrera del Proceso 117.
2. Aprobar la Revisión del 2º Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) de la carrera del Proceso 117.
3. Remitir a la carrera la revisión del 2º Informe de Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) de la carrera del Proceso 117.
4. Mantener la condición acreditada a la carrera del Proceso 117.
5. Informar a la carrera que el Informe de Autoevaluación para reacreditación, mismo que deberá presentarse el 14 de octubre del 2020, debe incluir un capítulo en el cual se informe sobre el cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento y se refieran logros adicionales alcanzados por la carrera, en el período de acreditación vigente.
6. Acuerdo firme.
7. Agréguese los documentos vistos en esta sesión en el expediente correspondiente a la carrera del Proceso 117.

Artículo 13. Análisis y Solicitud del Compromiso de Mejoramiento (CM) de la carrera del Proceso CONV.I-05.

CONSIDERANDO:

1. El recurso de reconsideración del acuerdo CNA-407-2018, presentado por las autoridades de la carrera del Proceso CONV.I-05.
2. Las fortalezas y debilidades planteadas por los evaluadores externos en el informe final
3. La revisión del Informe Final de la Evaluación Externa de la carrera del Proceso CONV.I-05, la carta de aceptación del informe por parte de la carrera del Proceso CONV.I-05 y el análisis realizado por el Consejo Nacional de Acreditación.

SE ACUERDA

1. Derogar el ACUERDO-CNA-407-2018.
2. Informarles a las autoridades de la carrera correspondiente al Proceso **CONV-I-05**, que en atención a lo establecido, la carrera debe presentar ante el Consejo del SINAES un Compromiso de Mejoramiento (CM) avalado por la universidad. Según lo indicado en el Manual de Acreditación Oficial, vigente desde el 2009 el CM ha de tener las siguientes características:
 - El punto de referencia para construir el **Compromiso de Mejoramiento** es la priorización y superación de las debilidades detectadas durante la autoevaluación y la visita de los pares evaluadores externos. Las debilidades son aquellos aspectos que como producto de la observación, el análisis y la evaluación, evidenciaron durante el proceso que no reúnen las características necesarias para ser

catalogados como satisfactorios en el marco de los criterios y estándares establecidos por el SINAES para la acreditación oficial.

- El **Compromiso de Mejoramiento** es un proyecto elaborado detalladamente por los responsables de la carrera o programa en el que se incluyen todas las acciones tendientes a que los aspectos que fueron identificados durante el proceso como debilidades, sean conducidos a una situación en la que esta condición se disminuya significativamente o desaparezca. De esta forma, el **Compromiso de Mejoramiento** constituye un medio para pasar de la situación actual de la carrera o programa a una situación futura, en que se conservan y enriquecen las fortalezas y se superan las debilidades.
- El **Compromiso de Mejoramiento** debe ser elaborado con sentido de realidad; es decir, las proposiciones que contenga deben ser posibles de alcanzar en términos de sus costos, calendario, recursos y viabilidad política, además de ser viables técnica, económica y legalmente. Este documento debe contar con el compromiso expreso de todos los actores y ser suscrito por el Rector y las autoridades de la carrera. En el marco institucional el **Compromiso de Mejoramiento** debe estar integrado en el plan operativo anual y el presupuesto de la unidad académica a la que pertenece la carrera o programa.
- El **Compromiso de Mejoramiento** tiene como base el Compromiso Preliminar de Mejoramiento que se elaboró al finalizar la fase de autoevaluación, enriquecido con los aportes de los evaluadores externos y del propio Consejo Nacional de Acreditación del SINAES y debe constituirse en un insumo importante para alcanzar la calidad en los aspectos que reflejan debilidades.
- El **Compromiso de Mejoramiento** debe incluir para cada una de las debilidades detectadas, los objetivos, metas, acciones, responsables y tiempos dispuestos para superarlas, los resultados esperados, plazos, recursos e indicadores de éxito. En este sentido, deberá realizarse conforme a la guía elaborada por el SINAES y será parte de los insumos que el Consejo tomará en cuenta para la decisión de acreditación. Para la presentación de este Compromiso de Mejoramiento (CM) se concede un máximo de 30 días hábiles, a partir del día hábil siguiente a la comunicación de este acuerdo. Para la elaboración de este Compromiso de Mejoramiento (CM), la carrera deberá incorporar de manera particular, acciones concretas respecto a:
 1. Las debilidades detectadas por los evaluadores externos en el punto “Valoración de Criterios y Estándares” del Informe, en el tanto estos hayan calificado el cumplimiento de un criterio como deficiente o ineficiente.
 2. Las debilidades detectadas por los debe constituirse en un insumo importante para alcanzar la calidad en los aspectos que reflejan debilidades: Síntesis valorativa por componente, Análisis evaluativo por dimensión, Situación de la carrera en relación con el estado de desarrollo de la disciplina y su perspectiva profesional y Análisis de consistencia.
 3. Las recomendaciones indicadas por los evaluadores en la integralidad de su informe, particularmente las indicadas en los puntos: Recomendaciones por componente, Situación de la carrera en relación con el estado de desarrollo de la disciplina y su perspectiva profesional y Principales recomendaciones.
 4. Las indicaciones de los evaluadores en torno a la sostenibilidad y capacidad de superación de debilidades que se indica en el Informe de Evaluación Externa.
 5. En el formato para registrar el Compromiso de Mejora debe indicar “X” en los años anteriores al cumplimiento del compromiso; esto para indicar que antes del cumplimiento estricto del objetivo, se realizarán actividades preparatorias o

preliminares. Los productos de estas actividades previas quedarán debidamente detallados y sobre ellos se deberá informar en el Avance de Cumplimiento del Compromiso de Mejoramiento (ACCM) de mitad de período.

- El **Compromiso de Mejoramiento** debe incluir las recomendaciones brindadas por los Evaluadores que sean consideradas procedentes y aquellas que explícitamente plantee el Consejo.
 - En el Compromiso de Mejoramiento (CM), de la carrera deberá incorporar de manera particular, acciones concretas, para ser cumplidas en el plazo de dos años respecto a:
 1. Las condiciones de seguridad de las personas, de los espacios y del ambiente donde se ofrecen laboratorios carrera y cursos de servicio.
 2. reducir los tiempos de graduación y la repitencia de cursos
 3. Diversificar las modalidades de evaluación y uso de las TICs.
 4. Incorporar formas de graduación considerando las características de aquellos estudiantes que requieren laborar y no logran realizar una tesis de grado.
 - El **Compromiso de Mejoramiento** debe asimismo incorporar, la propuesta de cómo la carrera conservará, vigorizará y avanzará en las fortalezas encontradas.
3. En caso de que se requiera alguna ampliación o se desee formular alguna observación o reconsideración al contenido del presente acuerdo, la misma podrá solicitarse dentro de los quince días naturales siguientes a su comunicado, de conformidad con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Reconsideración de los Acuerdos del Consejo Nacional de Acreditación.
 4. Acuerdo firme.
 5. Agréguese los documentos vistos en esta sesión en el expediente correspondiente a este proceso de acreditación.

Artículo 14. Resultado de la revisión de la Propuesta de cambios en el Plan de Estudio (PCPE) de la carrera del Proceso 27.

Habiendo analizado el Informe sobre la Propuesta de cambios en el Plan de Estudio (PCPE) de la carrera del Proceso 27.

CONSIDERANDO:

1. Que está aprobado por este Consejo el procedimiento “PRC-AG09: Análisis de cambios en planes de estudio de carreras o programas acreditados de instituciones de educación superior privadas”
2. Que la propuesta de modificación cumple con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

SE ACUERDA

1. Aprobar la modificación del Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Psicología, de la Universidad Latina de Costa Rica, Sede San Pedro, proceso 27; acreditada por el SINAES según el acta de la sesión 879-2014, celebrada el 11 de julio de 2014.
2. Remitir al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) el Plan de Estudio de la carrera Licenciatura en Psicología, de la Universidad Latina de Costa Rica, Sede San Pedro, aprobado.
3. Remitir a la Dirección de la carrera el Plan de Estudio de la carrera de Licenciatura en Psicología, de la Universidad Latina de Costa Rica, Sede San Pedro, aprobado.
4. Acuerdo firme.
5. Agréguese los documentos vistos en esta sesión en el expediente correspondiente a la carrera del Proceso 27.

Artículo 15. Nombramiento de evaluadores externos para el Proceso PGR-10.

CONSIDERANDO:

1. Los currículos vitae de los candidatos a Evaluadores Externos para el Proceso PGR-10.
2. La preselección realizada según los criterios establecidos por el SINAES.

SE ACUERDA

1. Nombrar al Ph.D. Robert F. Scherer, de Estados Unidos, como evaluador internacional del Proceso PGR-10.
2. Nombrar a la Dra. Leonor González Menorca, de España, como evaluadora internacional del Proceso PGR-10.
3. Nombrar a la Dra. Paula Arzadún, de Costa Rica, como evaluadora nacional del Proceso PGR-10.
4. Se designan los siguientes profesionales como evaluadores internacionales suplentes para el Proceso PGR-10, en el siguiente orden de preminencia.
 - Dr. Germán Eliécer Rodríguez Melo, de Colombia
 - Dr. Juan Carlos Aguilar Joyas, de Colombia
 - Dr. Pedro Cortiñas Vázquez, de España
5. Se designan los siguientes profesionales como evaluadores nacionales suplentes para el Proceso 189, en el siguiente orden de preminencia:
 - M.Sc. Alexis Bustos Alvarado, de Costa Rica
 - M.Sc. Freddy Ramírez Mora, de Costa Rica
6. Acuerdo firme.

Artículo 16. Nombramiento de evaluadores externos para el Proceso 183.

CONSIDERANDO:

1. Los currículos vitae de los candidatos a Evaluadores Externos para el Proceso 183.
2. La preselección realizada según los criterios establecidos por el SINAES.

SE ACUERDA

1. Nombrar al M.Sc. Arnaldo Rodríguez Rivera, de Puerto Rico como par evaluador internacional del Proceso 183.
2. Nombrar al Ph.D. Luis Eduardo Alvarenga Aguilera, de Honduras, como par evaluador internacional del Proceso 183.
3. Nombrar al señor Ricardo Ramírez Alfaro de Costa Rica, como par evaluador nacional del Proceso 183.
4. Se designan los siguientes suplentes de los pares evaluadores internacionales para el Proceso 183:
 - Ph.D. Lourdes Carrasco González, de Panamá.
 - Ph.D. Iris Lynette García Cruz, de Puerto Rico.
 - Ph.D. Pedro Cartagena Mercado, de Puerto Rico.
 - Ph.D. Rosimeri Ferraz Sabino, de Brasil
5. Se designan los siguientes suplentes de los pares evaluadores nacionales para el Proceso 183:
 - M.Sc. Ana María Fournier Vargas.
6. Acuerdo firme.

Artículo 17. Nombramiento de evaluadores externos para el Proceso 184.

CONSIDERANDO:

1. Los currículos vitae de los candidatos a Evaluadores Externos para el Proceso 184.
2. La preselección realizada según los criterios establecidos por el SINAES.

SE ACUERDA

1. Nombrar a la Ph.D. Lourdes Carrasco González, de Panamá, como par evaluadora internacional del Proceso 184.
2. Nombrar a la Ph.D. Iris Lynette García Cruz, de Puerto Rico, como par evaluador internacional del Proceso 184.
3. Nombrar a la Ph.D. Mayela Cubillo Mora, de Costa Rica, como par evaluadora nacional del Proceso 184.
4. Se designan los siguientes suplentes de los pares evaluadores internacionales para el Proceso 184:
 - M.Sc. Arnaldo Rodríguez Rivera, de Puerto Rico.
 - Ph.D. Luis Eduardo Alvarenga Aguilera, de Honduras
 - Ph.D. Pedro Cartagena Mercado, de Puerto Rico.
 - Ph.D. Rosimeri Ferraz Sabino, de Brasil.
5. Acuerdo firme.

Artículo 18. Solicitud de Reconsideración del Proceso 170.

Se recibe oficio R-150-2019 con fecha del 22 de enero del 2019 y suscrito por el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector de la Universidad Técnica Nacional, presentando un recurso de reconsideración del Proceso 170.

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo de Acreditación en su Acta N° 1290, Artículo 5 del 30 de enero de 2019 acordó que como resultado de un amplio análisis de los resultados de las etapas de autoevaluación y evaluación externa realizada del Proceso 170, se detectaron debilidades significativas que hacen que la carrera actualmente no reúna las condiciones de calidad requeridas para ser acreditada. En consecuencia, el Consejo Nacional le otorgó la Condición de Diferida al Proceso 170.
2. El recurso de reconsideración del acuerdo de la Sesión 1290, Artículo 5 del 30 de enero de 2019, presentado por el Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector de la Universidad Técnica Nacional.
3. El reglamento de Reconsideración de Acuerdos del Consejo de Acreditación que indica: "una vez recibida la solicitud por parte del Consejo, éste concederá al interesado un plazo adicional de 5 días hábiles para que exprese por escrito los motivos que originan su reclamo, con indicación precisa de su fundamento. Si este documento no es entregado oportunamente, se considerará la gestión como desistida para todo efecto".

ACUERDA

1. Dar por recibida la solicitud de reconsideración de acuerdo de la carrera del Proceso 170 y conceder a la carrera del proceso 170 un plazo de 5 días hábiles para que la universidad remita por escrito los motivos que originan su reclamo, con indicación precisa de su fundamento.
2. Nombrar un experto nacional en la disciplina que revise los atestados presentados y elabore un informe para el Consejo del SINAES que permita retroalimentar la decisión del SINAES. Se pagará a este experto un monto de US\$ 1.200 (mil doscientos dólares) por concepto de honorarios.
3. Acuerdo firme.

Artículo 19. Nombramiento del Revisor del Recurso de Reconsideración del Proceso 170.

CONSIDERANDO

1. El recurso de reconsideración presentado por la Universidad Técnica Nacional mediante el oficio R-150-2019 con fecha del 22 de enero del 2019 y suscrito por el señor Marcelo

Prieto Jiménez, rector, en torno a la decisión del Proceso 170, sesión celebrada el 30 de enero de 2019, Acta 1290-2019.

2. La aceptación del recurso de reconsideración por parte del Consejo Nacional de Acreditación.
3. Los currículos de los candidatos a revisores del recurso de reconsideración del proceso 170, así como la precalificación realizada según los criterios establecidos por el SINAES.

SE ACUERDA

1. Nombrar como revisora del Recurso de Reconsideración a la MBA. Jilma Majano Benavides, de Costa Rica.
2. Nombrar como suplente del Recurso de Reconsideración al Ph.D. Antonio Martin Meza, de España.
3. Acuerdo firme.

SE CIERRA LA SESIÓN A LAS DOCE Y CINCO DE LA TARDE.

M.Ed. Josefa Guzmán León
Presidente

Lic. José Miguel Rodríguez García
Director Ejecutivo a.i.